

CONSTANCIA: Mayo 26 de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que la demandada se notificó personalmente, contestó la demanda dentro del término legal y propuso excepciones.

M. Consuelo Quintero Vergara

MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, mayo veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO 2020-00336 00 (V. Divorcio Católico)

Se agrega al proceso el escrito de pronunciamiento a las excepciones radicado por la parte demandante.

Vencido el término de traslado de la demanda y de sus excepciones, se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que tendrá lugar **el día NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 9:30 AM** a través de la plataforma tecnológica **LIFESIZE**, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

A la diligencia además de las partes, deberán concurrir sus apoderados, la inasistencia a ésta, sólo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, previas las consecuencias contenidas en la regla 4 del mencionado artículo.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán suministradas media hora antes de comenzar la misma, mediante comunicación telefónica establecida con la servidora judicial a cargo del proceso. No obstante, se requiere que para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

A la diligencia deberán comparecer a través medios tecnológicos como se ha indicado las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación, (los testigos) y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

-Igualmente a través de este auto, se procede a decretar las pruebas pedidas y de oficio que estime pertinentes el Despacho.

1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental:

Junto a la demanda se acompañó registro civil del matrimonio contraído por las partes.

Con el pronunciamiento a las excepciones la parte actora allegó documentos relacionados con el hijo común de las partes Juan José Orozco Gutiérrez: recibos de oficiales de pago a la Institución Educativa San Pedro Claver de Villamaría, informes de desempeño académico, constancia de paz y salvo, solicitud a Policía de fecha 12 de enero de 2012, fórmula médica, recibos pagos cartera cobro jurídico, acta de no conciliación - alimentos y regulación de visitas celebrada en la Comisaria de Familia de Villamaría de fecha 04 de abril de 2011, recibos de compra de papelería, derecho de petición del 10 de febrero de 2011 dirigido a la SIJIN Villamaría, Oficio -solicitud de ayuda- dirigido por la Defensoría de Familia del ICBF. al Comisario de Villamaría y boletas de citación a conciliación de fecha 04 de abril de 2011.

Testimonial:

Recibir testimonio a los señores FABIOLA QUINTERO DE OROZCO, JOSÉ ALEXANDER AMAYA ÁLVAREZ y DIANA PATRICIA GUTIÉRREZ. A John Albeiro Orozco Quintero por ser parte se le recibirá interrogatorio, solicitado por la demandada.

Interrogatorio

Que deberá absolver la demandada MARGARITA CECILIA GUTIÉRREZ LÓPEZ.

2.- PARTE DEMANDADA

Testimonial

Recibir declaración a los señores LUZ HELENA GUTIÉRREZ LÓPEZ, MÓNICA ANDREA SERNA y JOHAN CAMILO OROZCO GUTIÉRREZ.

Interrogatorio

Al demandante JOHN ALBEIRO OROZCO QUINTERO.

NOTÍFIQUESE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 091 el 31 de mayo de 2021.

Ilida Nora Giraldo Salazar

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria